



UAIP/RES.0367.2/2016

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las quince horas del día trece de enero de dos mil diecisiete.

CONSIDERANDO:

I) De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

II) El artículo 70 de la Ley en referencia establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información MH-2016-0367 por medio electrónico el veinte de diciembre del año dos mil dieciséis a la Dirección General de Tesorería, la cual pudiese tener en su poder la información solicitada por el peticionario.

En respuesta mediante correo electrónico de fecha trece de enero del presente año, remitieron lo comunicado por la Dirección de Cobro de Deudas Tributaria y Aduaneras de la DGT, en donde su jefatura expresó lo siguiente:

«Al respecto, se relaciona que de conformidad al artículo 28 inciso primero del Código Tributario la información respecto de las bases gravables y la determinación de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias y en los demás documentos en poder de la Administración Tributaria tendrán el carácter de reservada, no obstante el inciso 2° del mismo artículo antes citado, considera que esta Administración Tributaria no se encuentra restringida de publicar los nombres de los contribuyentes morosos de conformidad a lo establecido en el artículo 277 del mismo cuerpo legal, el cual estatuye la forma en que dicha información se dará a conocer; siendo está, a través de los distintos medios de comunicación, de conformidad a las normas administrativas que emita la Dirección General de Impuestos Internos, debiendo realizarse esta de forma anual, tal como se encuentra disponible en la página web de esta Cartera de Estado, en los links que se relacionan a continuación:

a) http://www.mh.gob.sv/portal/page/portal/PMH/Novedades/Publicaciones y Boletines/Boletin/O tros/CUADERNILLO MdH WEB.pdf

b) http://www.mh.gob.sv/portal/page/portal/PMH/Institucion/Ministro de Hacienda/Presentacione s/Deudas DGT.pdf

Consecuentemente, se debe indicar al peticionario que la información solicitada, se encuentra disponible en los citados enlaces, de conformidad a los parámetros determinados por esta Administración Tributaria y que en el presente año se procederá a realizar una nueva publicación en cumplimiento a la citada disposición legal la cual estará disponible en dos principales medios de comunicación impresa y en el portal web del Ministerio de Hacienda^{>>}

III) Sobre el particular, es importante aclarar la aplicación del artículo 28 del Código ya ha sido analizada por el Instituto de Acceso a la Información Pública en resolución NUE-165-A-2014, de fecha 22 de diciembre de 2014, relacionando tal disposición con el secreto fiscal que se menciona en el artículo 24 literal d) de la Ley de Acceso a la Información Pública y que es parte de la información confidencial; sobre esto el IAIP señala, en la resolución citada, que secreto fiscal se concibe como un instrumento de protección al contribuyente, consistente en la obligación de reserva por parte de las autoridades fiscales de todo lo relativo a su información tributaria, como lo son las declaraciones y datos suministrados por el propio contribuyente o por terceros, así como los que obtenga la autoridad en el ejercicio de las facultades.

> Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura Oficial de Información Ministerio de Hacienda.

Versión pública de conformidad al artículo 30 de la LAIP por contener datos de terceros.